

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

MODIFICACION y adición a los Lineamientos específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo del algodón nacional, publicados el 15 de noviembre de 2005, para su aplicación a los ciclos agrícolas otoño-invierno 2005/2006 y primavera-verano 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANA GRACIELA AGUILAR ANTUÑANO, Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, VII, IX y XIII, 56, 57, 58, 66, 79, 104, 108, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o. segundo párrafo, 2o. fracciones XLV y LIII, 74, 75, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 49, 50, 51, 52, 53, 65, 66, 71 y anexos 14 y 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005 (PEF); 1o., 2o., 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la SAGARPA; y de los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y demás relativos de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (Reglas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el día 17 de junio de 2003 y en las Modificaciones y Adiciones a las Reglas publicadas en el DOF, de fechas 9 de abril y 28 de julio de 2004, y 29 de septiembre de 2005 y 16 de junio de 2006; así como a los Lineamientos Específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo del algodón nacional, publicados el 15 de noviembre de 2005; y

CONSIDERANDO

Que con fecha 15 de noviembre de 2005 la Directora en Jefe de ASERCA, tuvo a bien expedir los Lineamientos Específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo del algodón nacional, para los ciclos agrícolas otoño-invierno 2004/2005 y primavera-verano 2005 (LINEAMIENTOS); en ese sentido, y toda vez que la mecánica de operación de dicho instrumento, aplicará de igual forma para los ciclos agrícolas otoño-invierno 2005/2006 y primavera-verano 2006, ciclos agrícolas que serán apoyados con recursos previstos en el presente Ejercicio Fiscal de 2006, para un volumen de 700,000 pacas y que dichos apoyos serán entregados en la fechas señaladas en el presente instrumento;

Que es de gran interés para el Gobierno Federal, continuar apoyando e incentivando a los productores del algodón nacional a través de la entrega de un apoyo a su ingreso objetivo por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de su organismo administrativo desconcentrado denominado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, a fin de mantener el abasto para el proceso de industrialización de esta fibra, con lo cual se asegura -entre otros rubros-, el fortalecimiento de la producción, así como de la manufactura textil en el país;

Que toda vez que mediante oficio de fecha 14 de marzo del presente año, los CC. Presidentes de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Agricultura y Ganadería, Diputados Angel Aguirre Rivero y Cruz López Aguilar respectivamente, otorgaron su opinión favorable para que la SAGARPA, por conducto de ASERCA, continúe con las gestiones correspondientes ante las instancias competentes, en los periodos que dicho Organismo Desconcentrado establezca, a efecto de formalizar la publicación de los lineamientos específicos de operación de los programas y esquemas de apoyos previstos en el Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para la Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos y proceder a su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y

Que con fundamento en el artículo 79, segundo párrafo de las REGLAS, he tenido a bien expedir la siguiente:

MODIFICACION Y ADICION A LOS LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL INGRESO OBJETIVO DEL ALGODON NACIONAL, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2005, PARA SU APLICACION A LOS CICLOS AGRICOLAS OTOÑO-INVIERNO 2005/2006 Y PRIMAVERA-VERANO 2006

GENERAL.- A efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el PEF 2006, así como a las REGLAS y sus Modificaciones y Adiciones a las mismas, y de acuerdo a la situación actual que prevalece en el mercado de

algodón nacional, conforme al volumen de producción comercializable sujeta del apoyo, se modifican y adicionan los lineamientos específicos del subprograma de apoyos directos al ingreso objetivo del algodón nacional, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2005, para su aplicación a los ciclos agrícolas otoño-invierno 2005/2006 y primavera-verano 2006, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Para efectos de la mecánica operativa, los LINEAMIENTOS aplicarán para los ciclos agrícolas otoño-invierno 2005/2006 y primavera-verano 2006; en apego al artículo 19 último párrafo de las Reglas, el presente instrumento tiene por objeto dar a conocer el apoyo que se otorgará a través del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo del algodón nacional (SUBPROGRAMA), cultivado y cosechado en las entidades federativas objeto del Apoyo Complementario al Ingreso hasta por 700,000 pacas.

“Este SUBPROGRAMA es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este SUBPROGRAMA con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este SUBPROGRAMA deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

SEGUNDO.- Se modifica el segundo párrafo del numeral cuarto de los LINEAMIENTOS, para quedar como sigue:

...

De conformidad con los plazos que se establecen en el artículo 10 de las Reglas, para la presentación de las solicitudes de inscripción, corrección de las mismas, aportación de información complementaria y dictaminación de tales solicitudes, así como de las solicitudes de pago del apoyo y documentación requerida para este propósito, conforme a los artículos 15, 18 y 19 de dichas Reglas; se establece como límite máximo para la presentación de solicitudes de inscripción correspondientes al ciclo otoño-invierno 2005/2006, el día 15 de noviembre de 2006; para la presentación de solicitudes de pago del apoyo concernientes a dicho ciclo, el día 15 de diciembre de 2006; y como último día para la realización de los pagos de los apoyos para el ciclo mencionado, el 31 de marzo de 2007. La emisión del apoyo correspondiente a las solicitudes de inscripción y de pago del apoyo del ciclo primavera-verano 2006, quedará sujeta a lo establecido en el artículo 7 de las Reglas.

TERCERO.- Los interesados en participar en el presente SUBPROGRAMA, deberán observar lo que se encuentra previsto del lineamiento QUINTO al DECIMO de los Lineamientos Específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo del algodón nacional, publicados en el DOF el 15 de noviembre de 2005.

TRANSITORIO

PRIMERO.- La presente Modificación y Adición a los Lineamientos Específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo del algodón nacional, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2005, para su aplicación a los ciclos agrícolas otoño-invierno 2005/2006 y primavera-verano 2006, iniciarán su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente instrumento normativo se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil seis.- La Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Ana Graciela Aguilar Antuñano**.- Rúbrica.

ADICIONES y modificaciones a los Lineamientos específicos de operación del Subprograma de Apoyos Directos al Acceso a Granos Forrajeros Nacionales de la cosecha de trigo cristalino y forrajero del ciclo agrícola otoño-invierno 2005-2006 de los estados de Baja California y Sonora, publicados el 13 de abril de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANA GRACIELA AGUILAR ANTUÑANO, Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, IX y XIII, 56, 79, 104, 105, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o. segundo párrafo, 2o. fracciones XLV y LIII, 74, 75, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 51, 52, 53, 54, 55, 62, 63 y 66 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 (PEF 2006); 1o., 2o., 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la SAGARPA vigente; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o.,

8o., 9o., 10o., 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 75, 76, 77 primer párrafo, 79, 80, 81, 84 y aplicables de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (REGLAS), publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 17 de junio de 2003, y de las Modificaciones y Adiciones a dichas REGLAS, publicadas en el DOF el 9 de abril y 28 de julio de 2004, el 29 de septiembre de 2005, y del 16 de junio de 2006, así como los Lineamientos Específicos de Operación del Subprograma de Apoyos Directos al Acceso a Granos Forrajeros Nacionales de la Cosecha de Trigo Cristalino y Forrajero del Ciclo Agrícola Otoño-Invierno 2005-2006 de los estados de Baja California y Sonora, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2006, y

CONSIDERANDO

Que el día 13 abril del presente año, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Específicos de Operación del Subprograma de Apoyos Directos al Acceso a Granos Forrajeros Nacionales de la Cosecha de Trigo Cristalino y Forrajero del Ciclo Agrícola Otoño-Invierno 2005-2006 de los estados de Baja California y Sonora (LINEAMIENTOS) en el numeral SEGUNDO en su fracción V, penúltimo párrafo de los LINEAMIENTOS se establece que: "...el monto del apoyo por tonelada lo determinará ASERCA de acuerdo con las condiciones de mercado de los excedentes y/o problemática de comercialización del TRIGO, será publicado en el DOF mediante una adición al presente instrumento.";

Que de conformidad con lo establecido en el numeral SEXTO de los LINEAMIENTOS en el que se señala que: "...de acuerdo con las fechas de salida de la cosecha de TRIGO, la SAGARPA, a través de ASERCA, emitirá las modificaciones y adiciones correspondientes a los presentes LINEAMIENTOS, mismas que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación."; he tenido a bien expedir las siguientes:

ADICIONES Y MODIFICACIONES A LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL ACCESO A GRANOS FORRAJEROS NACIONALES DE LA COSECHA DE TRIGO CRISTALINO Y FORRAJERO DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2005-2006 DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA Y SONORA, PUBLICADOS EN EL DOF EL 13 DE ABRIL DE 2006

PRIMERO.- Con fundamento en el numeral SEGUNDO, fracción V, penúltimo párrafo de los LINEAMIENTOS, el monto del apoyo por tonelada métrica que la SAGARPA por conducto de ASERCA otorgará a cada participante estará en función del número de meses de consumo que haya adquirido de trigo cristalino de Baja California y Sonora y de trigo forrajero de Mexicali, Baja California y San Luis Río Colorado de acuerdo a lo siguiente:

Con excepción de la región de San Luis Río Colorado y de Hermosillo, Sonora, las compras de trigo cristalino de Sonora que tengan como destino de consumo Hermosillo, Sonora, recibirán un apoyo de hasta \$406.00 (cuatrocientos seis pesos 00/100 M.N.) por tonelada (para 12 meses de consumo), por lo que el monto de apoyo promedio que le corresponda de acuerdo al número de meses de consumo que represente el volumen comprobado de compra se aplicará con base en el cuadro siguiente:

APOYOS AL TRIGO CRISTALINO CON DESTINO A HERMOSILLO, SON.

COSECHA OTOÑO-INVIERNO 2005/2006

CONCEPTO	MESES DE CONSUMO											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
APOYO PROMEDIO MENSUAL (\$/Ton)	246	261	275	290	304	319	333	348	362	377	392	406

El resto de las compras que se realicen del trigo cristalino de Sonora para consumo pecuario (sin incluir la región de San Luis Río Colorado, Sonora) recibirán un apoyo de hasta \$356.00 (trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) por tonelada (para 12 meses de consumo), por lo que el monto de apoyo promedio que le corresponda de acuerdo al número de meses de consumo que represente el volumen comprobado de compra se aplicará con base en el cuadro siguiente:

APOYOS AL TRIGO CRISTALINO DEL SUR DE SONORA

COSECHA OTOÑO-INVIERNO 2005/2006

CONCEPTO	MESES DE CONSUMO											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
APOYO PROMEDIO MENSUAL (\$/Ton)	196	211	225	240	254	269	283	298	312	327	342	356

Las compras de trigo cristalino y forrajero de Baja California y la Región de San Luis Río Colorado, Sonora, para consumo pecuario recibirán un apoyo de hasta \$340 (trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) por tonelada (para 12 meses de consumo), por lo que el monto de apoyo promedio que le corresponda de acuerdo al número de meses de consumo que represente el volumen comprobado de compra se aplicará con base en el cuadro siguiente:

APOYOS AL TRIGO CRISTALINO Y FORRAJERO DE BAJA CALIFORNIA Y LA REGION DE SAN LUIS RIO COLORADO, SON.

COSECHA OTOÑO-INVIERNO 2005/2006

CONCEPTO	M E S E S D E C O N S U M O											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
APOYO PROMEDIO MENSUAL (\$/Ton)	212	224	236	247	259	270	282	294	305	317	328	340

SEGUNDO.- Se modifica la fecha límite de registro de los contratos de compraventa ante la Dirección Regional señalada en el numeral SEGUNDO fracción II, primer párrafo de los LINEAMIENTOS para quedar como sigue:

“...En caso de que el interesado no haya presentado su contrato de compraventa a término en la fecha señalada tendrá como fecha límite hasta el 30 de junio de 2006, para que presente sus contratos de compraventa ante la Dirección Regional...”

TERCERO.- Se modifica el numeral SEGUNDO fracción V, último párrafo de los LINEAMIENTOS para quedar como sigue:

SEGUNDO.- ...

V. ...

Adicionalmente, con la finalidad de incentivar a la cadena de consumo pecuario con la celebración de los contratos de compraventa establecidos en la Agricultura por Contrato entre productores agrícolas y productores pecuarios, el productor pecuario que adquiriera trigo cristalino y/o trigo forrajero de las entidades y/o regiones que comprende el presente LINEAMIENTO, ASERCA aportará el 50% del costo de la prima de la cobertura simple “PUT”, sin recuperación de su aportación para ASERCA, misma que será normada por el Subprograma correspondiente en las REGLAS; o bien, previa solicitud a la Coordinación General de Comercialización el participante podrá elegir el apoyo fijo de \$40 (cuarenta pesos 00/100 M.N.) por tonelada por concepto de cobertura líquida, sin recuperación para ASERCA. En caso de que el volumen comprobado sea menor al volumen cubierto a través de dicha cobertura, el participante realizará la devolución de la aportación realizada por ASERCA, correspondiente al volumen no comprobado. Asimismo, en el caso de que el participante haya optado por solicitar la cobertura líquida, procederá este apoyo para el volumen que haya comprobado en su dictamen de compra.”

Las presentes Adiciones y Modificaciones se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de julio de dos mil seis y entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Ana Graciela Aguilar Antuñano**.- Rúbrica.

ADICIONES a los Lineamientos específicos de operación del esquema de apoyos a la exportación de trigo cristalino de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2005-2006 del Sur del Estado de Sonora, publicados el 13 de abril de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANA GRACIELA AGUILAR ANTUÑANO, Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, VII, IX y XIII, 56, 57, 58, 66, 79, 104, 108, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o. segundo párrafo, 2o. fracciones XLV y LIII, 74, 75, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 51, 52, 53, 54, 55, 62, 63, 64, 66 y anexos 3 y 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2006 (PEF); 1o., 2o., 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la SAGARPA y 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 77 primer párrafo y aplicables de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (REGLAS), publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de fecha 17 de junio de 2003 y en las Modificaciones y Adiciones a las REGLAS publicadas en el DOF de fechas 9 de abril y 28 de julio de 2004, 29 de septiembre de 2005 y 16 de junio de 2006, los Lineamientos Específicos de Operación del Esquema de Apoyos a la Exportación de Trigo Cristalino de la Cosecha del Ciclo Agrícola Otoño-Invierno 2005-2006 del Sur del Estado de Sonora, publicados en el DOF el 13 de abril de 2006, y

CONSIDERANDO

Que el día 13 abril del presente año, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Específicos de Operación del Esquema de Apoyos a la Exportación de Trigo Cristalino de la Cosecha del Ciclo Agrícola Otoño-Invierno 2005-2006 del Sur del Estado de Sonora (LINEAMIENTOS), en los cuales en su numeral TERCERO fracción I tercer párrafo de dicho instrumento se establece que: "...el monto del apoyo por tonelada del TRIGO lo determinará ASERCA de acuerdo con las condiciones de mercado de los excedentes y/o problemática de comercialización de TRIGO, y será publicado en el DOF mediante una adición al presente instrumento";

Que de conformidad con lo establecido en el numeral OCTAVO de los LINEAMIENTOS se señala que: "...de acuerdo con las fechas de salida de la cosecha de TRIGO, la SAGARPA a través de ASERCA emitirá las modificaciones y adiciones correspondientes a los presentes LINEAMIENTOS...", por lo que mediante el presente instrumento se dan a conocer el monto de los apoyos correspondientes; teniendo a bien expedir así las siguientes:

ADICIONES A LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION DEL ESQUEMA DE APOYOS A LA EXPORTACION DE TRIGO CRISTALINO DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2005-2006 DEL SUR DEL ESTADO DE SONORA, PUBLICADOS EN EL DOF EL 13 DE ABRIL DE 2006

UNICO.- De conformidad con lo establecido en el numeral TERCERO, fracción I, tercer párrafo y OCTAVO de los LINEAMIENTOS, se da a conocer el monto del apoyo por tonelada conforme a lo siguiente:

El monto del apoyo para la exportación de TRIGO será de \$380.00 (trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por tonelada métrica y se aplicará el equivalente para la exportación de sémola y/o pasta para sopa elaborada con el TRIGO, de acuerdo con el factor de conversión establecido en el numeral TERCERO, fracción I, segundo párrafo de los LINEAMIENTOS.

Las presentes Adiciones se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de julio de dos mil seis y entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Ana Graciela Aguilar Antuñano.-** Rúbrica.